





| ENTIDADES QUE LO SUSCRIBEN | ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO". NIT 901.445.387-3 |
|----------------------------|---|
| | ASOCIACION MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE NUEVA ERA ROVIRENSE ASONER ONG con NIT. 804011131-0 |
| OBJETO: | "CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" |
| VALOR: | CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$171.939.218.00). |
| TERMINO DE EJECUCIÓN | DOS (02) MESES |

Entre los suscritos a saber: JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA ENTIDAD, por una parte; y por la otra ASOCIACION MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE NUEVA ERA ROVIRENSE ASONER ONG con NIT. 804011131-0, representado legalmente por VIDAL TARAZONA BELLO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.608.834 de Carcasí, Santander, facultada para contratar y suscribir contratos, quien en adelante, y en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, acorde con lo estipulado en la Ley 1150 de 2017 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.) Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de







prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política. 3.) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 ibídem se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4.) Que existe Estudio de conveniencia y oportunidad, expedido por LA ENTIDAD, que sustenta y soporta la suscripción del presente convenio. 7.) Que LA ESAL, es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter privado, constituida de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes colombianas vigentes, regida por las normas del Código de Comercio y Civil Colombianos, que nace en el marco de las leyes 489 de 1998, Artículo 96 y el Decreto 092 de 2017, 5.) Que en aras de cumplir este cometido LA ENTIDAD y LA ESAL, han aunado esfuerzos propendiendo por la "CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", allegó entre otros. los documentos soporte de su capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, certificación de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, declaraciones de renta de los tres últimos años, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y RUT. 6.) Que LA ASOCIACION nombró como supervisor de este convenio, quien obrará en cumplimiento de la órbita funcionalidad de la Dirección Ejecutiva. 7.) Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por LA ENTIDAD. 8.) Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017 elaboró el Decreto por el cual se autorizó la contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro. En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

LA ESAL se compromete a adelantar las siguientes actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas que aquí se relacionan:

OFERTA ECONOMICA CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER

PRESUPUESTO OFICIAL

PLAZO: 2 MESES

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO







| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------|--|-----------------|-------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1,1 | LOCALIZACION, REPLANTEO Y ADECUA DEL TERRENO | CION Ha | 31,50 | \$ 51.089 | \$ 1.609.303,50 |
| 2 | CONSTRUCCION DE ESTUFA ECOEFICI | ENTE | | | |
| 2.1 | REALCE_EN CONCRETO DE e=10CM 300 | 00 PSI M2 | 31,50 | \$ 91.451 | \$ 2,880,706,50 |
| 2.2 | ESTUFA EN LADRILLO | UND | 42,00 | \$ 960.119 | \$ 40.324,998,00 |
| 2.3 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLE VITRIFICADA | TA M2 | 21,00 | \$ 85.526 | \$ 1.796.046,00 |
| 2.4 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN KIT DE HERRAJES | UND | 42,00 | \$ 1,576,782 | \$ 66.224.844,00 |
| 2.5 | SUMINISTRO DE CHIMENEA EN GRES | UND | 42,00 | \$ 319.583 | \$ 13.422.486,00 |
| 3,0 | TALLER | | | | |
| 3.1 | TALLER DE CAPACITACION PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | UND | 1,00 | \$ 1,104,000,00 | \$ 1.104.000,00 |
| | SUBTOTAL | | | | |
| | Administración | | | 29,00% | \$ 36.935.091,36 |
| | Imprevistos 1,00% | | | | \$ 1.273.623,84 \$ 6.368.119,20 |
| | Utilidad | | 5,00% 35.00% | | \$ 44,576,834,40 |
| | SUBTOTAL AIU VALOR TOTAL COSTO OFERTA ECONOMICA CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER | | | | \$ 171.939.218,0 |
| | SON: CIENTO SETENTA Y UN MILLE | ONES NOVECIENTO | S TREINTA Y NUEVE | MIL DOSCIENTOS DIECIOC | HO PESOS M/CTE |
| | TE ESAL TERMENTO I | JNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | TOTAL |
| <u>ITEM</u> 1 | Aporte de la ESAL | iit | 42 | \$80.000,00 | \$3,360,000,0 |
| SUBT | | | | | \$3,360,000,0 \$3,360,000,0 |
| | | | | | |

CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO.

El valor total del convenio corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$175.299.218,00), de los cuales CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$171.939.218,00), los aporta la Entidad y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000,00), los aporta la ESAL.

De acuerdo con la propuesta presentada y el presupuesto oficial resultado de los estudios realizados por ASOSUPRO amparados con recursos de la actual vigencia presupuestal, bajo los certificados de disponibilidad presupuestal Número, la Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

| ſ | CDP | CODIGO | DENOMINACION VALOR | |
|---|----------------|--------|---|-----|
| - | 00117 | | CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN \$171.939.218,00 | 1 |
| | (Arroy Karasa) | | AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CARCASI | 1 |
| | | | SANTANDER L | IJ. |







CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato resultado del proceso competitivo será cancelado de la siguiente manera:

Un pago a título de anticipo por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo soporte:

- Presentación del proyecto a través de la socialización ante los beneficiarios del municipio de Carcasí.
- Entrega plan operativo, plan de trabajo, plan social y Plan de divulgación del Convenio
- Documento de criterios de selección de beneficiarios.
- Propuesta Metodológico del proyecto y de selección de iniciativas.
- Cronograma de actividades y ruta crítica.
- Hojas de vida con respectivos soportes del personal que van a ejecutar el proyecto.
- B SEGUNDO PAGO: Corresponde al 40% del valor del convenio y que se realizará previa entrega de:
- Soportes de las actividades realizadas (actas, registros fotográficos, soportes de visitas, facturas de
- compras) basado en el plan operativo.
- Informe financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de asociación con los presupuestos desagregados al corte del presente desembolso.
- Presentar toda la documentación necesaria evidenciando la ejecución de los componentes y productos del anexo técnico en el marco del convenio.
- Soportes de ejecución de actividades desarrolladas de acuerdo con el porcentaje del plan operativo, con sus respectivos indicadores.
- Informe de porcentaje de ejecución con las respectivas actividades de acuerdo a los objetivos y productos.
- Actas de comité técnico y demás documentos que den fe de la ejecución del presente proceso.

TERCER PAGO: Corresponde al 10% del valor del convenio y que se realizará previa entrega de acta de liquidación y la entrega de la totalidad de los componentes del proyecto objeto del convenio y los siguientes documentos:

- Soportes finales consolidados de cada componente.
- Soportes finales consolidados de las acciones de acompañamiento.
- Documento final informe trazabilidad de cada componente.
- Informe final cualitativo y cuantitativo, consolidado y detallando cada una de las acciones desarrolladas en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.
- Informe final financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de cooperación.
- Acta de liquidación.
- Productos finales.

Parágrafo: Los anteriores desembolsos se realizarán de acuerdo con la facturación del servicio prestado, en los formatos dispuestos por LA ENTIDAD, previos los trámites administrativos reglamentarios; comprobantes donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista u







cooperante de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), presentación de la factura de venta o documento equivalente, informe de actividades por parte del contratista u cooperante y certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato.

El asociado deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento equivalente.

CLAUSULA QUINTA APORTE DE LA ESAL.

La ESAL realizará un aporte significativo que permite contribuir y llevar a feliz término esté importante proyecto, el cual se entregará un Kit de batería de cocina (ollas, sartenes, cacerolas), los demás aportes señalados serán entregados durante el desarrollo del evento.

| | APORTI | | | | |
|------|---|--------|----------|----------------|----------------|
| ITEM | REQUERIMIENTO | UNIDAD | CANTIDAD | Valor unitario | Total |
| 13 | Aporte de la ESAL como complemento al proyecto (Kit de batería de cocina) | Kit | 42 | \$80.000,00 | \$3.360.000,00 |
| SUBT | | | | | \$3.360,000,00 |

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION.: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESAL.

- 1. Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego
- 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LAS PARTES.
- 3. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos del supervisor del contrato.
- 4. Consultar con el supervisor del contrato las actividades, decisiones, materiales, comunicaciones y/o situaciones irregulares relacionadas con la ejecución del contrato.
- 5. Coordinar técnica y operativamente con el supervisor las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato.







- 6. Suministrar los recursos necesarios que permitan la comunicación ágil y efectiva entre los profesionales encargados de gestionar el contrato y el supervisor.
- 7. Consolidar y analizar la información recolectada del proceso de acompañamiento.
- 8. Suministrar a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos tanto contractuales como los legales a que haya lugar en razón del futuro contrato.
- 9. Garantizar la afiliación del personal a implementar en desarrollo del contrato a los Sistemas de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten y presentar planillas de pago por dichos.
- 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.
- 11. No ceder todo o parte el futuro contrato sin la autorización previa y escrita de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso.
- 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
- 13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del futuro contrato.
- 14. Dar aviso a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución contractual, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
- 15. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- 16. Destinar única y exclusivamente los recursos para dar cumplimiento al objeto del futuro contrato.
- 17. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso a través del Supervisor que se delegue.
- 18. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice Supervisión, a través de los funcionarios competentes para ello.
- 19. Llevar a cabo la firma del acta de inicio y entregar el plan de trabajo y una propuesta de organización y cronograma de las actividades requeridas para la ejecución del futuro contrato.







- 20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del futuro contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
- 21. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del futuro contrato.
- 22. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a través de la supervisión.
- 23. Presentar las cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada, junto con los informes de las actividades realizadas para cada pago.
- 24. Presentar e informar atraves de un informe mensual del estado de avance en la ejecución del futuro contrato, con el respectivo visto bueno del supervisor.
- 25. Presentar un informe final de la ejecución del futuro contrato con sus debidos soportes. Incluyendo La información financiera, las actividades realizadas, registro fotográfico con fecha, y demás soportes para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual. Se debe entregar copia magnética del informe y los soportes.
- 26. Realizar registro fotográfico y videos sobre la calidad de la prestación del servicio a los directos beneficiarios (titulares de derecho)
- 27. La obligación y celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
- 28. Contar con el personal idóneo y competente para la ejecución del contrato, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del Programa.
- 29. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los Diez (10) primeros días contados a partir del vencimiento del contrato, los informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El Informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE ASOSUPRO.

1. Hacer el pago de los recursos correspondientes a los aportes para la ejecución del convenio una vez cumplidos los requisitos.







- 2. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
- 3. Supervisar que se dé cumplimiento al pago total del procedimiento ya ampliamente descrito.
- 4. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto convenido.
- 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION. La supervisión del convenio estará a cargo de la dirección ejecutiva o quien este designe

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION.

Las partes acuerdan que este convenio podrá expirar y darse por terminado de manera anticipada o en cualquier momento, bajo las siguientes situaciones: a) mediante mutuo acuerdo de las partes. B) Si en cualquier momento durante el término de este convenio, cualquiera de las partes acredita que el mismo no puede desarrollarse por el incumplimiento grave de la otra y no puedan acordar u obtener formas que eviten dicho incumplimiento, en cuyo caso la respectiva parte, notificará por escrito a la otra de la ocurrencia de tal circunstancia, con un mes de antelación a la fecha deseada de terminación. C) Por decisión Unilateral de La ENTIDAD, esgrimiendo razones motivadas y comunicada previamente a la ESAL con un mes de antelación, evento en los cuales se procederá a liquidar el convenio en la forma prevista en la Ley 80 de 1993, articulo 61 y S.S.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La Junta, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la complementen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS. LA ESAL debe presentar dentro de los Cinco (05) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

EN LA ETAPA CONTRACTUAL.

| Clase | Cualquiera de las clases permi póliza, (ii) Patrimonio autónomo | tidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a sat y (iii) Garantía Bancaria. | per: (i) Contrato de seguro contenido en una |
|----------------------------|--|---|--|
| Asegurado/ beneficiario | ASOCIACIÓN SUPRADEPART municipio de CarcasI – Santano | AMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO der. | "identificada con el NIT 901.445.387-3 y el |
| Amparo | | Valor asegurado | Vigencia |
| Buen y correcto m | anejo del anticipo | 100% del valor entregado a título de anticipo. | Hasta la liquidación del contrato. |







| Cumplimiento general del contrato | 20 % del valor del contrato | Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas |
|--|--|--|
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 10 % del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más |
| Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo del contrato. | Por el 20% del valor del contrato hasta la liquidación y 4 meses más |
| Calidad de los Bienes | Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. | Por el 20% del valor del contrato hasta la liquidación y 1 año más |

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.

ASOSUPRO, con la suscripción del presente convenio está facultado para imponer multas en caso de ora de las obligaciones contenidas en el mismo, hasta por el 0.01% del valor del convenio, sin que la suma total de las mismas supere el 1% del valor del convenio. Las multas habrán de imponerse mediante resolución motivada, previo agotamiento del proceso previsto en la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este por las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones de la Junta derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ESAL debe pagar a la ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD adeude a la ESAL con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando la ESAL haya avanzado en la ejecución del objeto del Convenio, esta cláusula se aplicará porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.







En todos los asuntos que involucren la interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, de cualquiera de sus cláusulas, las partes acuerdan intentar conciliar de manera directa duchos asuntos mediante reuniones directas entre ellas, quienes siempre buscarán una solución aceptable para ambas partes. De persistir el desacuerdo el asunto se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Ley para este tipo de controversias.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACION APLICABLE.

EL presente convenio interadministrativo se sujeta a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 Decreto 092 de 2017 y las leyes civiles y comerciales que complementen en estatuto de contratación de la administración pública.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:

La ESAL se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La ESAL mantendrá indemne a LA ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESAL asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente convenio resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, mejoras, diseños, invención de sistemas software y/o sus subsistemas, éstos pertenecerán a LA ENTIDAD de conformidad al artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la ESAL garantiza que los bienes, trabajos o servicios entregados o prestados a LA ENTIDAD con ocasión del presente convenio, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA MARCAS Y PATENTES:







LA ESAL le garantiza a LA ENTIDAD, el uso de las marcas y patentes de los bienes objeto del presente convenio. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o prohíbe el uso de los bienes objeto del presente convenio, la ESAL debe remplazar los bienes por otros de similar calidad a los entregados a LA ENTIDAD.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y LA ENTIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

- > La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
- > La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
- > La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
- Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicares a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION:

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o la ESAL no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses







siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. Para la liquidación convencional se agotará el siguiente procedimiento:

- 1. El Supervisor requerirá previamente a la ESAL para que concurra a la proyección de la liquidación
- 2. Si la ESAL no atendiere el llamado, el acta de liquidación será proyectada por el Supervisor.
- 3. El proyecto de liquidación será puesto a conocimiento de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces por parte del Supervisor, para la revisión de esta, y así formule sus objeciones u observaciones, si fuere el caso.
- 4. A la ESAL que no haya concurrido a la proyección de la liquidación, se le remitirá el proyecto para que manifieste su aprobación o improbación, en caso de aprobación deberá suscribirla.
- 5. La liquidación aprobada por la ESAL con su rúbrica, se remitirá al Representante Legal de LA ENTIDAD o quien haga sus veces o delegado para contratar, a fin de que proceda a refrendarla con su firma, y así produzca efectos legales.
- 6. Para el trámite de la liquidación, el Supervisor deberá exigir a la ESAL si se requiere la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. <u>ANEXOS DEL CONTRATO</u>: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- > Estudios y documentos previos.
- Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
- Acto administrativo de Justificación.
- Oferta de la ESAL.
- Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para efectos del presente convenio el domicilio de las partes se fija así:

ASOSUPRO Calle 32# 39-11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio-Meta, celular 3108708920, correo electrónico: juridica@asosupro.gov.co

LA ESAL: Carrera 2 # 2-12 Carcasí — Santander. Cel. 320 9198535 Correo electrónico: asonerong@hotmail.com







CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: <u>LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO Y DOMICILIO</u>
<u>CONTRACTUAL</u>: Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Carcasí, Departamento de Santander y el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio.

El presente convenio se firma por las partes, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

POR LA ENTIDAD.

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS

R/L ASOSUPRO

POR LA ESAL,

"ASONER ONG"

ASOCIACION MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE NUEVA ERA ROVIRENSE

R/L VIDAL TARAZONA BELLO

Proyecto Dirección Jurídica.